



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 1199.7

ANT. : Solicitud de acceso a la información código MU191T0003112. Solicitud derivada del Consejo para la Transparencia a través de oficio E13232, SAI CT001T0019014.

MAT. : Responde a Solicitud de Acceso a la Información Código MU191T0003112.

OSORNO, 10 JUN. 2024

A : SEÑOR
RODRIGO OCHOA VALENZUELA

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003112, derivada del Consejo para la Transparencia a través de oficio E13232, SAI CT001T0019014, y que señala textualmente lo siguiente:

"Solicito nómina de correos electrónicos de las oficinas de partes municipales; así como los correos de los funcionarios que sirven de enlace para el consejo; lo anterior según se ha utilizado presupuesto fiscal del consejo. Soporte en Excel. Observaciones Solicito los correos electrónicos señalados anteriormente, por el periodo de los años 2022 y 2023."

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, en relación a su punto N°1: **"Correos electrónicos de las oficinas de partes municipales"**, podemos indicar lo que sigue:

Ilustre Municipalidad de Osorno:

Correo electrónico: oficinadepartes@imo.cl

Por otro lado, referente a su punto N°2: **"Así como los correos de los funcionarios que sirven de enlace para el consejo"**, el Consejo para la Transparencia se ha pronunciado al respecto, indicando en su Resolución Exenta N° E50 del 03.06.2024, la cual se remite adjunta al presente oficio, lo siguiente:

*"Que, atendiendo derechamente a la solicitud de acceso a la información objeto de análisis del presente documento, en lo que respecta a la información remitida a este Consejo, relativa a los enlaces de transparencia que hayan designado los órganos de la Administración del Estado, **procede su reserva**, en virtud de la jurisprudencia reiterada y sostenida del Consejo Directivo de esta Corporación, contenida en las decisiones recaídas en los amparos **Roles C611-10, C988-12, C136-13, C194-14, C2477-14 y C427-15**, entre otras, toda vez que la publicidad de los datos requeridos afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos cuya información se está requiriendo, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.*

6.- Que, en efecto, en los considerandos 4° y 5° de la decisión dictada sobre el amparo **Rol C136-13**, el Consejo Directivo de esta Corporación señaló lo siguiente: "4) Que aclarado lo anterior, dada la naturaleza de la información solicitada -direcciones de correos electrónicos institucionales de los funcionarios-, resulta pertinente tener presente lo resuelto por este Consejo, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos

7



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

Roles C611- 10 y C982-12, en donde lo solicitado fue información relativa a números telefónicos (anexos) proveídos a los funcionarios para el desempeño de sus labores. Sobre el particular, en tales pronunciamientos se concluyó que decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías.

Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”.

*5) Que, a juicio de este Consejo, lo razonado en las aludidas decisiones resulta plenamente aplicable a la materia en análisis, toda vez que el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos. A mayor abundamiento, el órgano reclamado señaló en sus descargos que el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios. Con dichas alegaciones, si bien no se explicita, se desprende que la reclamada entiende puede configurarse en este caso la causal de reserva del **artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.**”*

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

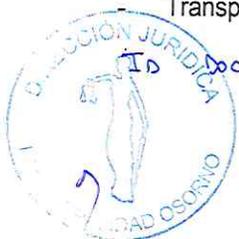


EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.



Doc 1279 007